

DN1862355

03/2017



ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO
 NOTARIO
 Paseo de la Habana, nº 5 - 1º Izq
 Teléf. 915636758-Fax 915637867
 MADRID

«ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS DE LA
 SOCIEDAD "INICA LATINOAMERICANA, S.L." CONSISTENTES
 EN OTORGAMIENTO DE PODERES»

NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y NUEVE.-----

En MADRID, mi residencia, a veinticuatro de
 octubre de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, **ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO**, Notario de
 esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

===== C O M P A R E C E =====

DON JAIME OLMOS GIBAJA, de nacionalidad
 española, residente en España, empresario, mayor de
 edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a
 estos efectos Calle Hermosilla, 11, 4º-A. Provisto
 de Documento Nacional de Identidad y Número de
 Identificación Fiscal, según me acredita,
 51.393.840-H. -----



Me aseguro de su identidad por la documentación
 reseñada. -----

===== I N T E R V I E N E =====

DON JAIME OLMOS GIBAJA en nombre y
 representación, como Presidente del Consejo de

M

Administración de la mercantil "INICA LATINOAMERICANA, S.L." Sociedad Unipersonal, de nacionalidad española, que tiene por OBJETO SOCIAL: la adquisición, tenencia, gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, entre otras actividades. -----

Manifiesta el señor compareciente que el Código CNAE correspondiente a la actividad principal de la Sociedad es el "6420.- Actividades de las sociedades holding". -----

Con domicilio en Madrid, Calle Hermosilla, 11, 4º-A. Y con C.I.F. número B85638948. -----

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos de Prada Guaita, el día 27 de marzo de 2009, número 480 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 26585, Folio 54, Sección 8ª, Hoja M-479109, inscripción 1ª. -----

Declarada su unipersonalidad en virtud de escritura autorizada por mí, la infrascrita Notario, el día 2 de noviembre de 2015, número 1605 de mi protocolo, que causó la inscripción 16ª de la citada hoja social. -----

DN1862354

03/2017



El señor compareciente fue nombrado Consejero, por tiempo indefinido y designado Presidente por decisiones del Socio Único, de fecha 26 de noviembre de 2010, que fueron elevadas a público en escritura autorizada el día 30 de noviembre de 2010, ante mí, la infrascrita Notario, número 495 de orden de protocolo, que causó la inscripción 12ª de la citada hoja registral. -----

Me exhibe copia autorizada de la citada escritura, debidamente inscrita. -----



Y se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, según consta en una certificación, expedida por Don Ignacio Garcia Silvestre, Vice-Secretario no Consejero del referido Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Jaime Olmos Gibaja, del referido Consejo de Administración, cuyas firmas legítimo, por coincidir con otras indubitadas

12

obrantes en mi protocolo. -----

La certificación aludida anteriormente, de fecha 13 de septiembre de 2017, la dejo unida a la presente escritura, e insertaré en las copias que de la presente se expidan. -----

Manifiesta el compareciente que sigue vigente en su citado cargo, que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas, limitadas ni suspensas, que no ha variado la personalidad de la sociedad que representa, y que los datos de identificación de la sociedad, especialmente su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los documentos fehacientes que me ha exhibido. -

Sus facultades para este acto resultan de las que son inherentes al cargo que ostenta, siendo, a mi juicio, dichas facultades representativas suficientes para la elevación a público de acuerdos sociales que se formaliza en la presente escritura.

ARTÍCULO 4 DE LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL.-

Yo la Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada el día 26 de diciembre de 2014 con

DN1862353

03/2017



número 1612 de mi protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. ----

Y además accederé telemáticamente a través de la plataforma Signo a la Base de Datos de Titularidad Real, y para el caso que la información que allí aparece no coincida con lo manifestado por el compareciente, comunicaré la discrepancia. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto: -----

==== O T O R G A ====

PRIMERO.- Que, en cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la entidad que representa, en su reunión celebrada el día 23 de agosto de 2017, declara elevados a público los acuerdos que constan transcritos en la Certificación que me entrega, cuyo texto se da en este lugar por totalmente reproducido para evitar repeticiones



innecesarias.-----

Por tanto:-----

- Queda elevado a público, con plenitud de efectos frente a terceros, el poder conferido por el Órgano de Administración de la sociedad INICA LATINOAMERICANA, S.L.U. a favor de las personas y con las facultades que constan en la certificación que se une a la presente.-----

Así lo otorga.-----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1.999, de 13 de Diciembre de Protección de datos de carácter personal.-----

El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y

DN1862352

03/2017



oposición ante esta Notaría, sita en Madrid, Paseo de la Habana, número 5, primero izquierda. -----

==== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ====

Así lo dice y otorga después de hechas por mí las reservas y advertencias legales. -----

Leo este instrumento público al compareciente, advertido y renunciante a su derecho de leerlo por sí, y encontrándolo conforme, lo ratifica y firma conmigo, la Notario. -----

Y yo, la Notario, DOY FE, de haber identificado al compareciente por su documentación reseñada y exhibida, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás consignado en el presente documento, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo la Notario, Doy fe. -----



Está la firma del compareciente. -----
Signado. ELOISA LÓPEZ-MONÍS GALLEGO. Rubricado
y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.
--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

03/2017



D. Ignacio García Silvestre, Vice-Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad INICA LATINOAMERICANA, S.L.U., con domicilio social en Calle Hermosilla, 11, 4º A, 28001, Madrid y con CIF B-85638948 (la "Sociedad")

CERTIFICA:

Que en el Acta de la Reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada con todos los requisitos legal y estatutariamente necesarios para la validez de la reunión y la de sus acuerdos, en Madrid, calle Núñez de Balboa 120, 4º izquierda, 28006, el día 23 de agosto de 2017, y con asistencia, presentes o representados, de la totalidad los Consejeros de la Sociedad, los Sres. D. Jaime Olmos Gibaja, D. Manuel Fraga Moreno, D. José Antonio Vargas Useche, D. Antonio Castrechini, D. Ricardo José Prieto Herrera, D. Javier Fraga León e Intertrust (Spain) S.L. (representada por D. Alberto Osácar Ibarrola), habiendo sido el acta correspondiente aprobada y firmada por todos los asistentes al final de la reunión, consta la adopción por unanimidad de los acuerdos que a continuación se transcriben literalmente y que estaban comprendidos dentro del Orden del Día aceptado:

" PRIMERO.- Otorgamiento de poderes.

En virtud de las decisiones adoptadas por el Socio Único de la Sociedad de fecha 26 de enero de 2017, el Consejo de Administración, advertida la necesidad de otorgar ciertos poderes en ejecución de las mencionadas decisiones, acuerda conferir un poder especial, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario a favor de los siguientes apoderados (en adelante, los "Apoderados"):

DR. Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con domicilio en la ciudad de Quito, D.M., Ecuador, titular de la cédula de identidad ecuatoriana 170359339-0 actualmente en vigor;

- I.C. Ruth Cecilia Andrade Torres, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, D.M., Ecuador, titular del número de identificación y cédulación ecuatoriano 170358120-5 actualmente en vigor;
- AB. Rodrigo Vicente Bermeo Andrade, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con domicilio en la ciudad de Quito, D.M., Ecuador, titular del número de identificación y cédulación ecuatoriano 171187980-7 actualmente en vigor;
- D. Pablo Esteban Bermeo Andrade, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con domicilio en la ciudad de Quito, D.M., Ecuador, titular del número de identificación y cédulación ecuatoriano 171187979-9 actualmente en vigor;

M.

- BERMEO Y BERMEO C LTDA con domicilio social en la ciudad de Quito, D.M., Ecuador, y con número de Registro Único de Contribuyente (RUC) 1790525007001.

para que, en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera de los anteriores Apoderados, de forma individual o conjuntamente, puedan ejercitar ante las oficinas y autoridades nacionales y/o extranjeras que corresponda, las siguientes facultades:

- (i) Participar en la formación y/o adquisición de nuevas compañías o subsidiarias extranjeras en que la Sociedad sea socia o accionista, cuando así se instruya, en particular, la adquisición de participaciones de la compañía AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO DEL ECUADOR AGSEREC CÍA. LTDA., con RUC número. 1792008034001, y con domicilio en la ciudad de Quito, D.M., Ecuador; para que a nombre de la Sociedad actúen con amplias facultades como socios o accionistas.
- (ii) Cumplir con las facultades requeridas por el artículo 6 y demás de la Ley de Compañías del Ecuador, en lo relacionado a su participación como socia en compañías ecuatorianas:

"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas. (...) Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.

- (iii) Suscribir acciones o participaciones, sea en constitución o aumentos de capital, traspasarlas, adquirirlas, pagarlas, cobrar dividendos o utilidades, reformar estatutos, representarlas y dar su voto en juntas generales de socios o de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, válidamente convocadas, o sin convocatoria previa en las condiciones en que así lo autorice la ley; con poder para ejercer todos los derechos de socio o accionista en dichas juntas, incluyendo, pero no limitándose a: la aprobación de cuentas, estados financieros, balances, decisión sobre el destino de las utilidades; nombrar, reelegir, remover, y/o aprobar o ratificar la gestión de administradores, comisarios, síndicos; actuar como secretarios o presidentes de juntas generales, entre otros.
- (iv) Por tanto, podrán representar y/o patrocinar judicialmente a la Sociedad ya sea en sede administrativa, judicial, en mediación o arbitraje; y, adicionalmente, conforme al Artículo 45 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), quedan facultados para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, y/o recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o proceso, o tomar

03/2017



posesión de ella; y realizar todos los trámites y presentar cuanto escrito sea necesario para el mejor desempeño de su mandato y los intereses de la Sociedad. Los Apoderados podrán delegar de manera general o específica, todas o parte de las funciones aquí contenidas.

- (v) Las leyes aplicables a este mandato serán las de la República del Ecuador. Toda controversia o diferencia derivada de este mandato, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje ya sea de la Cámara de Comercio de Quito o de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana (AMCHAM), a elección del actor, el cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Centro de Mediación y Arbitraje escogido, y en las siguientes normas:
- a. Un (1) solo árbitro será seleccionado conforme con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
 - b. La Sociedad y los Apoderados, al someter la resolución a un Tribunal Arbitral, renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
 - c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
 - d. El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho.
 - e. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, D.M., en las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje escogido.



SEGUNDO.- Protocolización de acuerdos.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, pudiendo incluso (i) aclarar y subsanar cualesquiera extremos; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso al Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados.

TERCERO.- Ruegos y preguntas y aprobación, en su caso, del acta del Consejo de Administración.

No haciendo uso de la palabra en el turno de ruegos y preguntas ninguno de los asistentes y no formalizándose ulteriores cuestiones, se procede a aprobar por unanimidad la presente Acta cuyo contenido conocen en su integridad los Sres. Consejeros."

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 13 de septiembre de 2017.

APROBADO:

EL PRESIDENTE



D. Jaime Olmos Gibaja

EL VICE-SECRETARIO NO CONSEJERO



D. Ignacio García Silvestre

DN1862349

03/2017



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, DONDE QUEDA ANOTADA. La expido para la mercantil "INICA LATINOAMERICANA, S.L.", sobre siete folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie DN, números 1862355 y los seis anteriores en orden correlativo . En MADRID a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE. -----

[Handwritten signature]

FE PUBLICA NOTARIAL



0226542870

[Handwritten mark]





DQ8572898

06/2017

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de
 Dña. Eloisa López-Monís Gallego
 Notario de Madrid
 el día 24/10/2017 con el número 2099 de su protocolo

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Dña. Eloisa López-Monís Gallego

has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA

bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en MADRID

at / à

6. el día 25/10/2017

the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número N7201/2017/001761

No
sous no

9. Sello / timbre:

Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:

Signature:
Signature:

Doña Mª Eugenia Reviriego Picón
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:BWcn-/KAa-BANM-ZTYI

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:BWcn-/KAa-BANM-ZTYI

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:BWcn-/KAa-BANM-ZTYI